



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 00193 2014 -A/MPMN

Moquegua, 18 MAR. 2014

VISTOS: El Recurso de Apelación ingresado con Reg. N° 034267 de fecha 16 de diciembre del 2013; La Resolución Gerencial N° 3488-2013-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 06 de noviembre del 2013; el Informe N° 223-2014-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

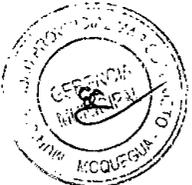
CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Texto Preliminar de la Ley N° 27444, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3488-2013-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 06 de noviembre del 2013, la cual resuelve declarar improcedente en vía de reclamación la solicitud de Reconsideración presentada por Doña ELSA DOLORES CASTRO ESPINOZA presenta recurso de reconsideración en contra de la Carta N° 464-2013-GDUAAT-GM-MPMN (folios 47).

Que, mediante Recurso de Apelación con Reg. N° 034267 de fecha 16 de diciembre del 2013, presentada por la administrada, impugna la Resolución Gerencia N° 3488-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 06 de noviembre del 2013, que resuelve declarar improcedente, mi solicitud de reconsideración a la negativa de proceder a la visación de planos del terreno de mi propiedad; debiendo su Despacho declara nulo la Resolución antes citada y disponer la visación de planos conforme a los fundamentos de hecho y derecho: (folios 51).

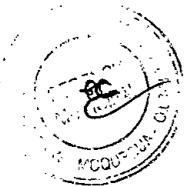
Que, con Expediente. N° 004969 de fecha 20 de febrero del 2013 y sus anexos (Folios 01 al folio 24) doña ELSA DOLORES CASTRO ESPINOZA solicitando la Visación de Planos con fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante el poder judicial de conformidad al artículo 950 y 952 del Código Civil y del artículo 505 del Código Procesal Civil, respecto del inmueble de su posesión por más de 28 años que viene conduciendo en forma pública y pacífica como real propietario, ubicado en la Calle Siglo N° 1075, Lote N° 13, Manzana N, de un Área de 183.12 m2, terreno inscrito en el Registro Público en el registro Predial Urbano con Código de Predio 8002138, de esta ciudad. Destacándose que ha cumplido con adjuntar el recibo de pago por derecho de visación de planos (Folio 23) por los derechos establecidos en el TUPA de la Entidad; asimismo, se aprecia la Minuta de Compra Venta de fecha 14 de febrero de 1994 (folios 21), Acta de Constatación de Lote de Vivienda en Posesión de fecha 26 de abril del 2012 emitida por el Juez de Paz (folios 20) Pago de Declaración Jurada de Impuesto Predial (folios 11 al 19), Copia de Antecedente Registral P08002138 (folios 06 al 10); copia de recibo de consumo de agua y energía (folios 04 y 05) y asimismo se encuentran anexo la Memoria Descriptiva, Planos de ubicación, Perimétrico y Localización de inmueble autorizados por Ing. Civil Alberto Julio Romero Torres, con CIP N° 129227. Asimismo se aprecia el Informe N° 39-2013-AT/SGPCUAAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 18 de marzo de 2013 el Tec. Marcelo G. Coayla Maquera, Topógrafo de la MPMN, informa al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, que la recurrente Sra. ELSA DOLORES CASTRO ESPINOZA solicita la visación de Planos del Lote en mención cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 009-2010-MPMN, y que revisado los



u



documentos presentados de acuerdo a los requisitos exigidos en el TUPA vigente, así como también se ha verificado en el terreno a través de un levantamiento perimétrico los Datos Técnicos consignados en los planos y Memoria Descriptiva (Medidas Perimétricas y Colindancias) y se encuentran conforme y sus datos técnicos son: Área 183.12 m² y Perímetro 59.53 ml., y este informe es ratificado mediante Informe N° 536-2013-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 08 de abril del 2013, emitido por el Sub Gerente Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial. De igual manera se advierte el Informe Legal N° 307-2013-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de abril del 2013, el Abog. Florentino Manchego Sosa, de Asesoría Legal GDUAAT, quien opina que es procedente acceder a lo solicitado por la recurrente, además no compromete áreas de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en vista que la recurrente cuenta con la documentación de requisitos establecido en el TUPA de la Municipalidad, el trámite de visación de planos, es un procedimiento Administrativo que se encuentra regulado por Ordenanza Municipal N° 009-2010-MPMN: con la denominación: Visación de Planos para Trámite Judicial o Notarial, cuyos requisitos han sido cumplidos por la recurrente entre ellos el derecho de pago de derechos respectivos.



Que, a fojas 29 del Expediente corre el Informe Legal N° 380-2013-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de mayo de 2013, el Asesor Legal GDUAAT, emite una nueva opinión legal respecto a la solicitud de visación de planos de la recurrente, en la cual advierte que la señora Elsa Dolores Castro Espinoza, señala que se encuentra en posesión por 28 años en el referido inmueble, además que cuenta con una Minuta de Compra Venta desde el año de 1994 otorgada por la Sra. Asunta Flores Puma, terreno que se encuentra inscrito en Registros Públicos con el código N° P08002138 y que tiene los deseos de iniciar un proceso judicial de Prescripción Adquisitiva de Dominio ante el poder judicial, y que realizando la verificación de la documentación antes indicada es de verse que el inmueble ubicado en la calle Siglo N° 1075, Lote 13 Manzana N, Pueblo Joven Mariscal Nieto se encuentra registrado ante SUNARP a nombre de la Sra. Asunta Flores Puma, en ese extremo no acreditaría la titularidad del inmueble, lo cual debió elevarlo a escritura pública y registrarla en SUNARP hecho que no sucedió en el presente caso, por lo que concluye que se deniegue la solicitud de visación de planos interpuesto por la Sra. Elsa Dolores Castro Espinoza, toda vez que no acredita la titularidad del inmueble ubicado en la Calle Siglo N° 1075, Lote 13 Manzana N del Pueblo Joven Mariscal Nieto.

Que, a mérito del Informe Legal citado en el considerando anterior, se emite la Resolución de Gerencia N° 3488-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 06 de noviembre del 2013 la misma que ha sido materia de Recurso de Apelación que ha interpuesto doña Elsa Dolores Castro Espinoza, conforme aparece del expediente N° 034267 de fecha 16 de diciembre del 2013, sobre el cual recae el Informe Legal N° 008-2014-AL.GDUAAT/GM/MPMN que concluye que el Recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal, cumple con los requisitos de ley, y recomienda que se eleve a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite consiguiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 Inc. 1) e Inc. 8) de la Ley N 27444 son deberes de las autoridades respecto del procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidos sus atribuciones; igualmente a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan, pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho. Al mismo tiempo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por lo que debe producirse una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, la Visación de Planos con fines de solicitar la Prescripción Adquisitiva de Dominio de un bien inmueble, es una acción administrativa y se produce en las Municipalidades Provinciales y/o Distritales que así lo tengan incorporado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); en el presente caso, esta Entidad Municipal se encuentra facultada por el TUPA para prestar este servicio a los administrados



que así lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que se exigen; de tal manera, que en el Informe Legal N° 307-2013-AL.GDUAAT/GM/MPMN (fojas 28) de fecha 23 de Abril 2013, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, expresa que con referencia al Exp. N° 004969-2013 sobre Visación de Planos solicitado por doña Elsa Dolores Castro Espinoza, cuenta con los requisitos y debe continuar su trámite.

Que, la Visación de Planos es un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye sólo un requisito administrativo exigido por el Art. 505 Inc. 2) del Código Procesal Civil para admitir una Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio; de tal manera que es la Autoridad Jurisdiccional quien esta conferida de competencias para otorgar, restituir o desconocer derechos de carácter patrimonial, lo que no es función de las Municipalidades Provinciales ni Distritales, por lo que en el presente caso, se ha debido de observar el Debido Procedimiento Administrativo; y, conforme obra de autos la recurrente ha cumplido en presentar con los medios probatorios correspondientes que acredita que el bien sub materia no se superpone a otra propiedad tal como es de apreciarse los informes N° 536-2013-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN y el Informe N° 39-2013-AT/SGPCUAAT-GDUAAT-GM/MPMN, tal es de verse el Exp. 706-2001-AC/TC de fecha 18-01-2002, CASO: Fernando Cachay Alvarado; que en el Fundamento 2.- "De conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, al presentarse una solicitud sobre visación de planos y memoria descriptivas, la municipalidad debe previamente realizar una inspección en el lugar correspondiente, luego de lo cual la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad se podrá pronunciar sobre la procedencia o no de lo solicitado". Además que ha cumplido con pagar los derechos que establece el TUPA de la entidad (folios 23), por lo que ha debido emitirse una decisión administrativa solo en este sentido y no referirse a aspectos de Derechos Patrimoniales, sobre los que se puede pronunciar únicamente el Poder Judicial. De tal manera que la Resolución de Gerencia N° 3488-2013-GDUAAT/GM/MPMN ha incurrido en vicio de nulidad previsto en el Art. 10 Inc. 1) de la ley N° 27444.

Que, en el caso de autos resulta aplicable el Art. 217 Inc. 217.2) de la Ley N°27444 en cuanto señala que constatada una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto de contarse con elementos suficientes para ello.

Que, está demostrado que la petición formulada por doña Elsa Dolores Castro Espinoza, sobre Visación de Planos con fines de Prescripción Adquisitiva es un procedimiento administrativo que se encuentra insertado en el TUPA de la Municipalidad, y que la recurrente ha cumplido con el pago de los derechos correspondientes, así con los requisitos exigidos.

Que, está demostrado que la petición formulada por doña Elsa dolores Castro Espinoza, sobre Visación de Planos y Memoria Descriptiva sobre el inmueble ubicado en la Calle Siglo N° 1075, Lote 13, Manzana N, de un área de 183.12 m², es de orden legal, no se contrapone a la Constitución del Estado ni a la Ley, por cuanto constituye uno de los requisitos adicionales que debe presentar el peticionante para solicitar lo que crea conveniente a su derecho ante la autoridad jurisdiccional, ya que éste es el Órgano Competente para resolver sobre el derecho de propiedad que corresponda a la recurrente.

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso concreto, se aprecia que el acto de impugnación ha sido presentado dentro del plazo antes señalado.

Que, la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que "Son actos los que agotan la vía



administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa”.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, y con la Opinión contenida en el Informe N° 223-2014-GAJ-GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA DOLORES CASTRO ESPINOZA**, en contra de la Resolución de Gerencia N°3488-2013-GDUAAT/GM/MPMN; en consecuencia nulo y sin eficacia legal dicho acto administrativo.

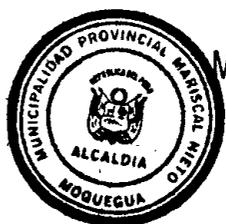
ARTICULO SEGUNDO.- Resolviendo el Fondo del Asunto **DISPONGO** la Visación de Planos respecto del inmueble ubicado en la Calle Siglo N° 1075, Lote 13, Manzana N, de un área de 183.12 m2, solicitado por doña **ELSA DOLORES CASTRO ESPINOZA**;

ARTICULO TERCERO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial queda encargada de dar cumplimiento a lo resuelto, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIQUESE, con el contenido de la presente a la recurrente **ELSA DOLORES CASTRO ESPINOZA**;

ARTICULO QUINTO.- Dar por agotada la vía administrativa en la forma que señala el Artículo 50 de la Ley Nro. 27972.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
JROH/GAJ/MPMN